

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0754/2010**  
La Paz, 04 de agosto de 2010

**VISTOS**

El memorial presentado por **Jorge Jimmy Angulo Barrientos**, con Cédula de Identidad N° 766972 Cochabamba, en representación de la empresa unipersonal Distribuidora de GLP "**GUADALUPE GAS**", a través del cual solicitó autorización para la construcción y operación de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (Reglamento).

**CONSIDERANDO**

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005 autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO**

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 del Reglamento, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que en consecuencia, el Informe Técnico GLP-0003 DRC-1422/2010 de 03 de agosto de 2010 concluyó que la Distribuidora de GLP "**GUADALUPE GAS**", cumplió con los requisitos técnicos establecidos y recomendó la aprobación de la solicitud.

Que asimismo, el Informe DJ 0673/2010 de 04 de agosto de 2010, concluyó que la empresa solicitante cumplió con lo dispuesto en el Reglamento y recomendó la emisión de la resolución administrativa de autorización respectiva.

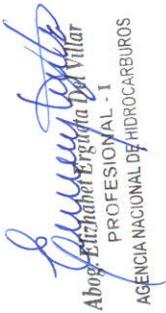
Que en este sentido, corresponde autorizar a la empresa unipersonal Distribuidora de GLP "**GUADALUPE GAS**", la construcción de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

  
Abog. Elizabeth Errigón Villar  
PROFESIONAL - 1  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa unipersonal Distribuidora de GLP "GUADALUPE GAS", representada por **Jorge Jhimmy Angulo Barrientos**, con Cédula de Identidad N° 766972 Cochabamba, la construcción y operación de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas, a ser ubicada en el municipio de Entre Ríos, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

**SEGUNDO.-** La empresa unipersonal Distribuidora de GLP "GUADALUPE GAS", deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de ciento cuarenta (140) días calendario, de conformidad al cronograma de ejecución, computables a partir del día siguiente a la notificación con la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción, la empresa unipersonal Distribuidora de GLP "GUADALUPE GAS" deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 44 del Reglamento.

**CUARTO.-** Las instalaciones de la Planta de Distribución de GLP al detalle, deberán cumplir las normas técnicas establecidas en el Reglamento.

**QUINTO.-** La empresa unipersonal Distribuidora de GLP "GUADALUPE GAS", deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente se efectuarán tanto a las instalaciones, sistemas de seguridad, medios de transporte como a la calidad y cantidad de GLP comercializado.

**SEXTO.-** La Planta Distribuidora de GLP será utilizada exclusivamente para el almacenamiento y comercialización de GLP en garrafas al por menor.

**SÉPTIMO.-** Que la autorización para la operación de la Planta de Distribución de GLP en garrafas tendrá validez de diez (10) años, a partir de la fecha en que se emite la presente resolución, pudiendo ser prorrogada por periodos sucesivos iguales al señalado, a sola condición que la empresa acredite el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes.

**OCTAVO.-** La autorización otorgada en la presente Resolución administrativa es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, mediante la Licencia de Operación correspondiente.

**NOVENO.-** El propietario de la empresa unipersonal Distribuidora de GLP "GUADALUPE GAS", deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas, en conformidad a lo establecido en el Reglamento.

**DÉCIMO.-** La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su emisión, a cuyo término quedará sin efecto y nula, si la empresa no cumpliera con el cronograma establecido para la construcción de la Planta de Distribución de GLP.

**UNDÉCIMO.-** La Distribuidora de GLP "GUADALUPE GAS", deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 46 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de la Planta de Distribución de GLP en Garrafas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo*  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

*Jose Miguel Laguis Muñoz*  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME LEGAL**  
**DJ 0673/2010**

**A:** Dr. José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**

**DE:** Dra. Elizabet Ergueta Del Villar  
**PROFESIONAL I**

**REF:** **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DISTRIBUIDORA DE GLP, A FAVOR DE LA DISTRIBUIDORA DE GLP " GUADALUPE GAS".**

**FECHA:** La Paz, 04 de agosto de 2010

**1. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD**

Con relación al memorial presentado por **Jorge Jhimmy Angulo Barrientos**, con Cédula de Identidad N° 766972 Cochabamba, en representación de la empresa unipersonal Distribuidora de GLP "**GUADALUPE GAS**", a través del cual solicitó autorización para la construcción y operación de una Planta Distribuidora de GLP en Garrafas, a ser ubicada en el municipio de Entre Ríos, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, corresponde manifestar lo siguiente:

1. La empresa presentó copia legalizada del Testimonio N° 110/2009 de 15 de abril de 2009, de venta de lote de terreno urbano, realizada por Oscar Alfredo Salazar Trigo a favor Jorge Jhimmy Angulo Barrientos, con su correspondiente folio real 3.12.1.03.0000844.
2. La empresa solicitante presentó boletas de pago de impuestos a la propiedad.
3. La empresa solicitante presentó Matricula de Comercio N° 00147472.
4. La empresa presentó Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco N° CBA - 2009/1013
5. La empresa presentó copia legalizada del Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes NIT N° 766972017.
6. La empresa se encuentra inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Superintendencia de Hidrocarburos, en conformidad con lo dispuesto mediante Resolución Administrativa ANH N° 0630/2009 de 18 de junio de 2009, certificándose a **Jorge Jhimmy Angulo Barrientos** como representante legal de la empresa.

**2. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

La solicitud de referencia cumple con lo dispuesto en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, por lo que se recomienda emitir resolución administrativa, autorizando a la Distribuidora de Gas "**GUADALUPE GAS**", la construcción y operación de una planta de distribución de GLP en garrafas, de acuerdo a las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

  
Abog. **Elizabet Ergueta Del Villar**  
PROFESIONAL - I  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

A, 04 de agosto de 2008.

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para consideración del Señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



José Juan Muñoz  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



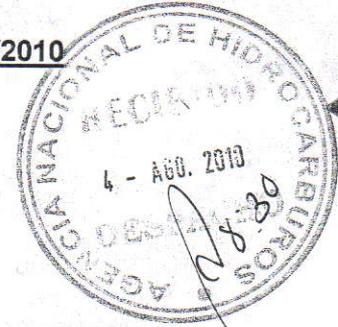
**INFORME TECNICO GLP 0003 DRC 1422/2010**

A : Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE : Ing. Shirley Perez Cabrera  
INGENIERO – DRC

REF : **SOLICITUD DE CONSTRUCCION PLANTA DISTRIBUIDORA DE  
GLP "GUADALUPE GAS" ENTRE RIOS – COCHABAMBA**

FECHA: La Paz, 03 de Agosto de 2010



Señor Director:

En atención a la nota con código de barras 683028 remitido a esta Agencia por el Sr. Jimmy Angulo Barrientos representante legal de la Planta Distribuidora de GLP "GUADALUPE GAS", ubicada en el Municipio de Entre Ríos, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, en la que señala: ***"Mediante la presente, adjunto la presente certificación de la Dirección de recursos naturales, medio ambiente y agua en cuanto el derecho le permite del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, para la Autorización de Construcción de la Distribuidora de GLP "Guadalupe Gas" en el Municipio de Entre Ríos, Provincia Carrasco, del Departamento de Cochabamba."***, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes tiene a bien informar lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

En fecha 19 de Octubre de 2009, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes emitió el informe GLP 0002 DRC 1544/2009 elaborado por el Ing. Gustavo López Videla y la Ing. Shirley Perez Cabrera en el que concluyen indicando: ***"En relación al Informe presentado por la regional y a las fotografías incluidas en este, se considera que el terreno no tiene ningún tipo de observación técnica."***

- ***La empresa presentó la Categorización de ficha ambiental AOP.0056. GUADA. "DISTRIBUIDORA DE GLP GUADALUPE GAS" emitido en fecha 18 de septiembre de 2009 por la Prefectura del Departamento de Cochabamba, siendo que el Reglamento de Gestión Ambiental en su artículo 96° referido a "hechos que constituyen contravenciones a la legislación ambiental las previstas en el Art. 99° de la Ley del Medio Ambiente en su inciso a) Iniciar una actividad o implementar una obra o proyecto sin contar con el certificado de dispensación o la Declaratoria de Impacto Ambiental."***

Asimismo, se recomienda: ***“Considerando lo señalado anteriormente se recomienda instruir a la Dirección Jurídica la evaluación y/o validación de la documentación ambiental presentada.”***

En fecha 10 de Noviembre de 2009, la Dirección Jurídica emite el informe Legal DJ 0908/2009 elaborado por el Abog. Jorge Melgar Gandarillas y la Abog. Katta Maita Rojas en el que concluyen señalando: ***“Por este motivo, la validación de la documentación ambiental corresponde a la autoridad que emitió, la Dirección de Recursos Ambientales y Medio Ambiente de la Prefectura de Cochabamba, -, no así a la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.***

***Por lo expuesto, se recomienda que la DRC conjuntamente con la Dirección Jurídica elaboren una nota de consulta dirigida a la Prefectura del Departamento de Cochabamba solicitando información y estado del trámite de Licencia Ambiental de la Planta distribuidora de GLP “Guadalupe Gas.”***

En fecha 20 de Noviembre de 2009, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite la nota ANH 6446 DJ 0702/2009 dirigida al Ing. Vidal Jorge Ramos Cerezo DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DE LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, en la que señala: ***“El Sr. Jorge Jimmy Angulo Barrientos, ha puesto en conocimiento de la Agencia Nacional de Hidrocarburos la nota de referencia emitida por su Dirección considerando lo dispuesto en la Ley 13333 y sus Decretos Reglamentarios solicitamos sirva a informarnos si este es un documento valido para autorizar la solicitud presentada por el Sr. Jorge Jimmy Angulo Barrientos para la Construcción y operación de la Planta Distribuidora de GLP ubicada en el Km. 260 de la carretera Cochabamba Santa Cruz, Localidad de Entre Ríos del Departamento de Cochabamba.”***

En fecha 10 de Diciembre de 2009, el Sr. Jimmy Angulo Barrientos representante legal de la PDGLP GUADALUPE GAS, remite a esta Agencia la nota con código de barras 654879, en el que señala: ***“Con la finalidad de continuar con el tramite de Licencia de Operación de Plantas de Distribución GUADALUPE GAS adjunto a la presente, remito a su despacho, copia de la certificación del tramite de licencia ambiental.”***

En fecha 24 de febrero de 2010, la empresa GUADALUPE GAS remite a esta agencia la nota con código de barras 656115 en la que señala: ***“ Con la finalidad de continuar con tramite de la licencia de construcción de Planta de distribución GUADALUPE GAS, adjunto la presente fotocopias legalizadas a su despacho.”, nota que es remitida a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes en fecha 03 de marzo de 2010 por la Dirección Jurídica mediante la nota DJ 0176/2010 que a su letra dice: “En atención a que los antecedentes del tramite para la Construcción de la Planta de Distribución Guadalupe Gas se encuentran en la Dirección a su cargo, solicito que mediante su instrucción se adjunte el tramite de referencia a la carpeta principal.”***

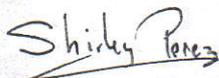
En fecha 18 de Marzo de 2010, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes emite la nota DRC 0741/2010 dirigida a la Dirección Jurídica en la que señala: ***"En atención a su nota de referencia emitida por la Dirección Jurídica y previo análisis del documento, la Dirección de Comercialización considerando que la empresa GUADALUPE GAS solicitó Autorización de Construcción de una Planta Distribuidora de GLP en garrafas, en el marco de lo establecido en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en garrafas aprobado mediante el Decreto Supremo 24721 de fecha 23 de Julio de 1997, recomienda solicitar que la Autoridad Ambiental Competente aclare el segundo párrafo del Certificado de Dispensación Categoría III (CD) No. 031206 – 04/DRNMA – MHE – FA – 0056.GUADA.-001/2010 que hace mención al Reglamento de Construcción y Operación de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular como disposición a la que tiene acogerse la empresa antes mencionada."***

En fecha 07 de Mayo de 2010 la empresa GUADALUPE GAS remite a esta Agencia nota con código de barras No. 684145, en la que señala: ***"Adjunto a la presente, al fotocopia legalizada del Certificado de Dispensación Categoría III (CD) corregido de la Prefectura del Departamento de Cochabamba, para la prosecución del tramite de Licencia de Operación de la distribuidora de GLP Guadalupe Gas, en atención a la observación de fecha 26 de marzo por la Dirección Jurídica de la Agencia nacional de Hidrocarburos."***

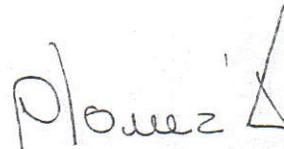
## 2. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo señalado en el presente informe y habiéndose verificado que la solicitud presentada por el Sr. Jimmy Angulo Barrientos representante legal de la Planta Distribuidora de GLP "GUADALUPE GAS ubicada en el Km. 260 de la carretera Cochabamba–Santa Cruz, localidad de Entre Ríos del Departamento de Cochabamba cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en garrafas, se recomienda remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para que prosiga el tramite previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta de la solicitud y sus antecedentes.

Es cuanto se informa, para los fines consiguientes.



Ing. Shirley Perez Cabrera  
**INGENIERO – DRC**



Vo.Bo. Ing. Northon Nilton Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS  
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

Se adjuntan documentos mencionados